

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2020 – 0909

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso. Se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., Ibidem, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

LA PARTE DEMANDADA

Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

TESTIMONIALES

Señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **ANGEL ORLANDO ORTIZ** comparezcan a este Despacho a **RENDIR DECLARACIÓN**. Cíteseles mediante comunicación telegráfica.

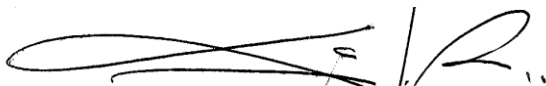
De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. **(AUDIENCIA DE SENTENCIA) (LA FECHA FIJADA SE LE COMUNICARA A LAS PARTES POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO PREVIO A LA VERIFICACION DE AGENDA DEL DESPACHO)**

ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del .P.

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del .P.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2020 – 0909.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, bonificaciones habituales, viáticos y en general todo lo que se constituya pensión, del cincuenta por ciento (50%), que como **pensionada** devenga la parte demandada **MARIELA ACOSTA ORTIZ** como pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Límite de la medida la suma de \$20.000.000. M/CTE.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2021 – 0995.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 864 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PRELEGAL ASSIST S.A** contra **JOSE URIEL ALBARRACIN BERNAL** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$7.170.637 m/cte.**, por concepto a los pagos mensuales sucesivos de 10 cuotas vencidas de la obligación representado en el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica preventiva - plan empresarial –

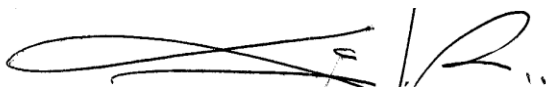
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre del 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2021 – 0995.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de \$14.000. 000.00M/CTE.

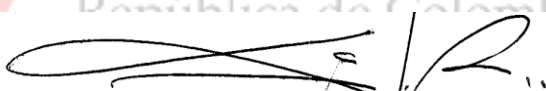
Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 50S – 128981 de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0681.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **EL BANCO DAVIVIENDA** promovió trámite ejecutivo contra **GINA FERNANDA PARIS BOLIVAR**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 21 de julio de 2022, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 del 2022., quien dentro de la oportunidad concedida contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito o de fondo.

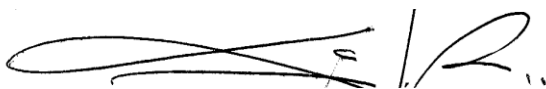
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 1271.

Estando el proceso al despacho, se evidencia que la parte demandante aporó notificaciones personales y por aviso SIN ACUSE DE RECIBO por lo anterior;

El despacho no tendrá en cuenta las notificaciones aportadas y ordena al demandante a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso o la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 1271.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA CLAUDIA GOMEZ SEGURA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 11/1/2018 por un valor de \$2.200 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
2. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 12/1/2018 por un valor de \$74.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
3. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 1/1/2019 por un valor de \$74.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
4. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 1/1/2019 por un valor de \$21.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
5. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 2/1/2019 por un valor de \$74.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
6. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 2/1/2019 por un valor de \$21.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
7. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 3/1/2019 por un valor de \$139.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
8. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 3/1/2019 por un valor de \$74.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
9. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 3/1/2019 por un valor de \$21.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
10. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 4/1/2019 por un valor de \$190.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
11. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 4/1/2019 por un valor de \$74.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
12. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 4/1/2019 por un valor de \$21.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

13. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 5/1/2019 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

14. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 5/1/2019 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

15. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 5/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

16. Por concepto de RETROACTIVO PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 5/1/2019 por un valor de \$12.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

17. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 6/1/2019 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

18. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 6/1/2019 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

19. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 6/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

20. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 7/1/2019 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

21. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 7/1/2019 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

22. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 7/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

23. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 8/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

24. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 10/1/2019 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

25. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 10/1/2019 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

26. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 10/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

27. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 11/1/2019 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
28. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 11/1/2019 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
29. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 1/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
30. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 2/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
31. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 3/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
32. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 3/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
33. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 3/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
34. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 4/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
35. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 4/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
36. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 4/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
37. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 5/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
38. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 5/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
39. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 5/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
40. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 6/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

41. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 6/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
42. Por concepto de EXTRA ASCENSORES con fecha de exigibilidad el 6/1/2020 por un valor de \$5.315.619 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
43. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 6/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
44. Por concepto de RETROACTIVO ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 6/1/2020 por un valor de \$33.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
45. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 7/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
46. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 7/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
47. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 7/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
48. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 8/1/2020 por un valor de \$201.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
49. Por concepto de CONT PARQ PROPIETARIOS con fecha de exigibilidad el 8/1/2020 por un valor de \$78.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
50. Por concepto de ASEO MASCOTAS con fecha de exigibilidad el 8/1/2020 por un valor de \$22.000 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
51. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 9/1/2020 por un valor de \$201.00 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
52. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, equivalente 1.5 veces el interés bancario corriente calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente en que se causen y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
53. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

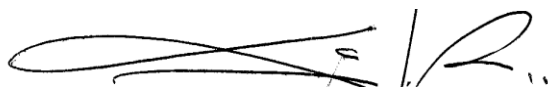
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2021 – 0177.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

1°- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de \$18.000. 000.00M/CTE.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

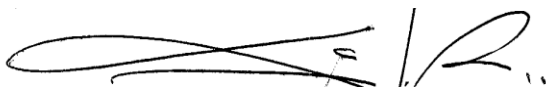
2°- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la dirección relacionada en el escrito de medidas cautelares. Exceptúense todos aquellos sujetos a registro y/o que hagan parte de algún establecimiento de comercio de su propiedad.

Para su práctica se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000 m/cte.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069
Hoy 17 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de mayo del 2023

Ref. 2021 – 0442.

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso. Se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., Ibidem, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

TESTIMONIALES

Señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **JURIDICA ATLAS PUBLICIDAD S.A.S i/o CESAR REYES o quien haga sus veces Y JUAN CARLOS HERNANDEZ** comparezcan a este Despacho a **RENDIR DECLARACIÓN. Cíteseles mediante comunicación telegráfica.**

LA PARTE DEMANDADA

Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

TESTIMONIALES

Señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **ANDREA CAROLINA PÉREZ** comparezcan a este Despacho a **RENDIR DECLARACIÓN. Cíteseles mediante comunicación telegráfica.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA LIDIA AVILA** como representante legal de ALFA DIGITAL SOLUTIONS LTDA o quien haga sus veces, el cual se llevará a cabo audiencia que será señalada en este proveído

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

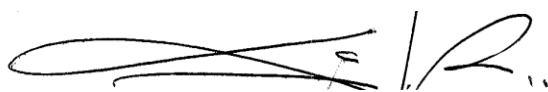
SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**) (**LA FECHA FIJADA SE LE COMUNICARA A LAS PARTES POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO PREVIO A LA VERIFICACION DE AGENDA DEL DESPACHO**)

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del .P.

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del .P.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069*
Hoy 17 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia